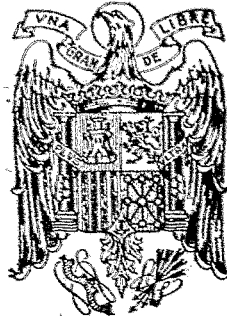


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

DECRETOS

Por el que pasa a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el General de División don José Cremades Suñol.

Vengo en disponer que el General de División don José Cremades Suñol, cese en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar, y pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día once del mes actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se nombra para el cargo que se cita al General de División don José Díaz-Varela y Ceano Vivas.

Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don José Díaz-Varela y Ceano Vivas que reúne condiciones de las fijadas en el artículo ciento-dieciocho del vigente Código de Justicia Militar, necesarias para el desempeño de este come-

tido, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de dicha Arma don José Muñoz Valcárcel, nombrándole para el cargo que se indica.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de Infantería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don José Muñoz Valcárcel, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cuarenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de la clase que para cada uno se indica, al coronel de Infantería don Juan Fernández Aceituno y al teniente coronel de la Guardia Civil don Luis García Saseta.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el coronel de Infantería don Juan Fernández Aceituno,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros, la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de tercera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que

concurrer en el teniente coronel de la Guardia Civil don Luis García Saseta, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DÁVILA ARRONDO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causan baja en la citada I. P. S. los alféreces eventuales de complemento de las Armas que se consignan, procedentes de los Distritos que se detallan, dejando de ostentar el empleo eventual que les fue conferido por las Ordenes que asimismo se indican y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del referido Reglamento Provisional.

Don Eduardo Campo Lastra, de Infantería, perteneciente al Distrito de Oviedo, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 249).

Don José Martín Almela, de Infantería, perteneciente al Distrito de Valencia, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 249).

Don Miguel Martínez García, de

Infantería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 26 de octubre de 1948 (D. O. núm. 248).

Don Rafael Mellado Rodríguez, de Infantería, perteneciente al Distrito de Santiago, ascendido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. número 276).

Don Francisco Monserrat Navarro, de Infantería, perteneciente al Distrito de Zaragoza, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 258).

Don José Mulas Canals, de Infantería, perteneciente al Distrito de Barcelona, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 257).

Don Pedro Ortega Herrero, de Infantería, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. núm. 258).

Don Angel Robles Lallama, de Infantería, perteneciente al Distrito de Santiago, ascendido por Orden de 10 de noviembre de 1947 (D. O. número 257).

Don Miguel Yuste Marañón, de ingenieros, perteneciente al Distrito de Madrid, ascendido por Orden de 10 de octubre de 1945 (D. O. núm. 233).
Madrid, 10 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Vacantes de destino

Se publica a continuación la vacante que ha de ser cubierta por elección en el Cuartel General de la Casa Militar de Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.

Los solicitantes remitirán sus instancias por conducto reglamentario, dirigidas al General Jefe de la Casa Militar, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, acompañando a aquellas copias de las hojas de servicios y de hechos, pudiendo adelantar sus peticiones por telégrafo los residentes en Canarias, Baleares y Marruecos.

Vacante

Una de teniente coronel de Infantería de la Escala activa, que será cubierta por los de dicho empleo, que reúnan las condiciones reglamentarias, sin que sea necesario que los solicitantes tengan cumplidos los plazos de permanencia en sus actua-

les destinos, según dispone el artículo 17 del Decreto de 4 de febrero de 1949 (D. O. núm. 33).

Madrid, 14 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 de noviembre de 1950, el comandante de Infantería (E. C.) don Isaac de la Mota Espeso, del Patronato de Huérfanos de León y provincia, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1949 (D. O. núm. 146) y por aplicación de la Ley de 14 de octubre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria de los tenientes efectivos, capitanes provisionales de Infantería, que a continuación se relacionan, en cuya Escala se les promueve al empleo de capitán efectivo por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1949 (D. O. núm. 83), con la antigüedad que para cada uno se señala, escalatonándose en la forma que se indica y quedando en situación de disponible forzoso en las Regiones Militares y plazas que se expresan.

Teniente efectivo, capitán provisional de Infantería, D. Pedro García Borrás, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, con antigüedad de 20 de marzo de 1941, queda disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Barcelona), colocándose a continuación de D. Antonio Berenguer Berbegal.

Otro, D. Ricardo Sánchez Ibarra, de la Comisión Liquidadora del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, con antigüedad de 20 de marzo de 1941, queda disponible forzoso en Marruecos (Riffien), colocándose a continuación de D. Francisco Martínez Zarzuela.

Otro, D. Francisco León Rabadán, del Regimiento de Infantería Covadonga núm. 5, con antigüedad de 9 de febrero de 1948, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Alcalá de Henares), colocándose a con-

tinuación de D. Manuel Cabrera Borrego.

Teniente efectivo, capitán provisional, D. Dionisio Ledesma Calavia, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, con antigüedad de 2 de marzo de 1948; queda disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Alicante), colocándose a continuación de D. José Vega Otero.

Otro, D. Antonio Martínez Pernas, del Regimiento de Infantería Garabano núm. 45, con antigüedad de 2 de marzo de 1948, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (Bilbao), colocándose a continuación de don Dionisio Ledesma Galavia.

Otro, D. Francisco Merelo Gómez, del Regimiento de Infantería Pavía número 19, con antigüedad de 29 de abril de 1948, queda disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (San Roque), colocándose a continuación de D. Antonio Pérez Gómez.

Otro, D. Mariano Izuel San Clemente, del Batallón Cazadores de Montaña Galicia núm. X, con antigüedad de 15 de junio de 1948, queda disponible forzoso en la 5.ª Región Militar (Jaca), colocándose a continuación de D. Leandro Martínez Barrio.

Otro, D. José Carrasco Quintero, del Regimiento de Infantería Flandes número 30, con antigüedad de 15 de junio de 1948, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (Vitoria), colocándose a continuación de don Mariano Izuel San Clemente.

Otro, D. Francisco Marín Guerrero, del Batallón Cazadores de Montaña Arapiles núm. III, con antigüedad de 24 de agosto de 1948, queda disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Seo de Urgel), colocándose a continuación de D. Agustín Romero Simarro.

Otro, D. Antonio Fernández Arce, del Regimiento de Infantería Zaira núm. 8, con antigüedad de 12 de noviembre de 1948, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (Orense), colocándose a continuación de D. Juan Calderón López.

Otro, D. Eduardo González Díez, del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, con antigüedad de 2 de diciembre de 1948, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (Santiago), colocándose a continuación de D. Antonio Figueruelo Bueno.

Otro, D. Enrique Berrocal Martínez, del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, con antigüedad de 3 de febrero de 1949, queda disponible forzoso en la 6.ª Región Militar (Santander), colocándose a continuación de D. Jesús Salafreanca del Solar.

Otro, D. Narciso Carballeda Doyal, del Regimiento de Infantería Mérida número 44, con antigüedad de 3 de febrero de 1949, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (La Coruña), a petición propia, colocándose

a continuación de D. Ricardo Tudela Tudela.

Teniente efectivo, capitán provisional, D. Luis Martínez Etxepare, del Batallón Cazadores de Montaña Navarra núm. I, con antigüedad de 11 de febrero de 1949, queda disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Lérida), colocándose a continuación de D. Jesús Martín Navarro.

Otro, D. Manuel Campo Miret, de la Agrupación Mixta de Montaña número 11, con antigüedad de 24 de febrero de 1949, queda disponible forzoso en la 4.ª Región Militar (Figueras), colocándose a continuación de don Manuel Blanco Pérez.

Otro, D. Rosendo Solorzano García-Ramos, del Regimiento de Infantería Canarias núm. 50, con antigüedad de 24 de febrero de 1949, queda disponible forzoso en Canarias (Las Palmas), colocándose a continuación de don Manuel Campo Miret.

Otro, D. Angel San Juan Tristán, del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21, con antigüedad de 24 de febrero de 1949, queda disponible forzoso en la 3.ª Región Militar (Alcoy), colocándose a continuación de don Juan Herrero Tomé.

Otro, D. Angel Ballesteros Fabián, del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 32, con antigüedad de 24 de agosto de 1949, queda disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Valladolid), colocándose a continuación de D. Abel Martín Acenso.

Otro, D. Camilo Benítez Guisado, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37, con antigüedad de 23 de agosto de 1949, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (Plasencia), colocándose a continuación de D. Angel Ballesteros Fabián.

Otro, D. Enrique Arduan Zamora, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43, con antigüedad de 23 de agosto de 1949, queda disponible forzoso en la 8.ª Región Militar (Pontevedra), colocándose a continuación de D. Justo Zabal Izaguirre.

Otro, D. José Lanchas Martínez, del Regimiento de Infantería Simancas número 4, con antigüedad de 23 de agosto de 1949, queda disponible forzoso en la 7.ª Región Militar (Valladolid), a petición propia, colocándose a continuación de D. Manuel García Garnica.

Otro, D. Julián Rivero Valle, del Batallón de Infantería Fuerteventura núm. XXX, con antigüedad de 6 de septiembre de 1949, queda disponible forzoso en Canarias (Fuerteventura), colocándose a continuación de D. Julio Turbón Martínez.

Otro, D. Antonio Franco de Vera, del Regimiento de Infantería Pavía número 19, con antigüedad de 6 de septiembre de 1949, queda disponible forzoso en Marruecos (Ceuta), a peti-

ción propia, colocándose a continuación de D. Julián Rivero Valle.

Madrid, 4 de noviembre de 1950.

DÁVILA

La Legión

Ascensos

A propuesta del Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se declaran aptos para el ascenso y se promueven al empleo de Brigada legionario a los sargentos de dicha denominación que se relacionan a continuación, asignándoles en su nuevo empleo la antigüedad de 1 de octubre de 1950, siendo escalafonados a continuación del brigada D. Plácido Mejías Rivero, quedando a disposición del Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos.

Sargento legionario D. Anastasio Ruiz Muñoz.

Otro, D. Diego Flores Figueras.
Otro, D. Manuel Rubio Rivero.
Otro, D. Antonio Herrera Crespo.
Otro, D. Basilio Mahillo Rodríguez.
Otro, D. Mauricio González Salido.
Otro, D. Miguel Abadía Celma.
Otro, D. Hermógenes Orviz Fernández.

Otro, D. José Donoso Briones.
Otro, D. Francisco Ganán Olaya.
Otro, D. Antonio Canzobre Varela.
Otro, D. José Ramón Guas Ronco.
Otro, D. Manuel Caballero Salvador.
Otro, D. José María Valdivielso Díaz.
Otro, D. Enrique Fernández Valerio.
Otro, D. Amalio Madrigal Ajero.
Otro, D. José Frades Amaral.
Otro, D. Miguel Jurado Alferez.
Otro, D. Anacleto Lamarque Murillo.
Otro, D. Nicolás Victoria Moreno.
Otro, D. Miguel Gómez Rodríguez.
Otro, D. José Díaz Serén.
Otro, D. José Arnau Lluís.
Otro, D. José Antonio Rodríguez Fernández.

Otro, D. Toribio Arranz Delgado.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la plaza de Larache (Marruecos), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), al sargento legionario del Tercio Don Juan de

Austria, 3.º de La Legión D. Antonio López Peral.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en Melilla (Marruecos), quedando a disposición del General Subinspector de La Legión a efectos de destino, el sargento legionario don Cristóbal Romero Traperó, por cesar a petición propia en la de disponible voluntario en que se encontraba en la 2.ª Región Militar, plaza La Rambla (Córdoba), según Orden de 2 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 248).

Madrid, 11 de noviembre de 1950.

DÁVILA

ARTILLERÍA

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria en las fechas que se señalan, los jefes de Artillería que a continuación se relacionan, haciéndoseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que les corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Comandante de Artillería (E. C.) don Florencio Montilla Santiago, de la Caja de Recluta núm. 31, cumplió la edad reglamentaria el día 7 del corriente mes.

Otro, D. Joaquín Baldrés Duet, del Regimiento de Artillería núm. 17, cumplió la edad reglamentaria el día 11 del corriente mes.

Madrid, 13 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Asunción Azanza Inés, al teniente de Artillería (E. A.) don José González Palazón, del Regimiento de Artillería núm. 33, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1944 («C. L.» núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238).

Madrid, 13 de noviembre de 1950.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. nú-

mero 103), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de teniente coronel de cualquier Arma de la Escala complementaria, existente en el Patronato de Huérfanos de Suboficiales, que puede ser solicitada por comandantes de la misma Escala.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo 6.º de la referida disposición, y acompañadas de las copias íntegras de las Hojas de Servicios y de Hechos, así como de aquellos documentos que acrediten méritos extraordinarios, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días, contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar sus peticiones por telegrafo.

Madrid, 11 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59) y Orden de 16 de marzo de 1943 (D. O. núm. 64) y por hallarse incursos en el apartado a), artículo 6.º del citado Reglamento, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un asa roja, al personal del Ejército y Cuerpo Armado que a continuación se relaciona:

Brigada de Infantería D. Miguel del Buey Pérez, con destino en la Caja de Recluta núm. 64, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Infantería D. Frutos Jiménez López, con destino en el Regimiento España núm. 18, herido el día 3 de junio de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento del Cuerpo de Veterinaria Militar, con destino en la primera Unidad de Tropas de Veterinaria, don Félix Redondo Granados, herido el día 11 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Sargento de Milicias, licenciado, don Antonio Equiza Lecumberri, re-

sidente en Irujoz (Navarra), herido el día 31 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 17,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo de Infantería, perteneciente al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Arcilla número 9, Santiago López Bernal, herido el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Cabo de Infantería, licenciado, Juan Hernández Pérez, en la actualidad guardia municipal del Ayuntamiento de Melilla, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado de Infantería, licenciado, Poncebano Diosdado Mato, residente en Zafra (Badajoz), calle Álvarez Chamorro, núm. 20, herido el día 1 de octubre de 1942, perteneciente a la D. E. V. Debe percibir la pensión de 378,00 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Jacinto Armendariz Arrastija, residente en Pamplona, calle Mayor, número 81, herido el día 29 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, y a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado de Infantería, licenciado, Serafín Alzola Ibáñez, residente en Guana (Álava), herido el día 8 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado de Infantería, licenciado, Abilio Bombín Pascual, residente en Valdearcos de la Vega (Valladolid), herido el día 7 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado de Infantería, licenciado, Alberto Balado Mosquera, residente en Vigo, calle Sagunto, núm. 43, herido el día 14 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado legionario, licenciado, Alfredo Blanco González, hoy caballero mutilado adscrito a la Comisión Inspectora de Zaragoza, herido el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado falangista, licenciado, José Domínguez Capdevila, residente en Cazalla de la Sierra (Sevilla), calle General Mola, núm. 2, herido el día 6 de julio de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Soldado de Milicias, licenciado,

Santiago Arruti Bravo, residente en Zaragoza, calle Nador, núm. 15, herido el día 29 de abril de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Joaquín Baches Ibarz, adscrito a la Comisión Inspectora de Huesca, herido el día 1 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Francisco Amorós Zuazo, adscrito a la Comisión Inspectora de Guipúzcoa, herido el día 25 de enero de 1939. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Fermín González Martín, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Santa Cruz de Tenerife, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado don Gonzalo Gómez Moreiras, adscrito a la Comisión Inspectora de Orense, herido el día 16 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Cipriano Blázquez Romero, adscrito a la Comisión Inspectora de Badajoz, herido el día 14 de julio de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Miguel Alorda Reines, adscrito a la Comisión Inspectora de Baleares, herido el día 23 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Justo Alonso García, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Guadalajara, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. José Gómez Gómez, adscrito a la Comisión Inspectora de Córdoba, herido el día 6 de enero de 1939. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado don José Cruz Germade, adscrito a la Comisión Inspectora de La Coruña, herido el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Jesús Cacho Lavilla, adscrito a la Comisión Inspectora de Soria, herido el día 1 de

septiembre de 1937. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Victoriano Ayuso Blanco, residente en Hoyo de Pinares (Avila), herido el día 7 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Pedro Rodrigo Gorroto, residente en Madrid, calle de Viriato, núm. 5, herido el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Ramón Baella González, adscrito a la Comisión Inspectora de Huesca, herido el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Francisco Casedas Heredia, adscrito a la Comisión Inspectora de Zaragoza, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Miguel Barceló Estelrich, adscrito a la Comisión Inspectora de Baleares, herido el día 1 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Pedro Borrás Pastor, adscrito a la Comisión Inspectora de Baleares, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Gaspar Berzal Blanco, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Segovia, herido el día 9 de enero de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Domingo Buesa Lacasa, adscrito a la Comisión Inspectora de Huesca, herido el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Caballero mutilado D. Alejo Barroso Vegas, adscrito a la Comisión Inspectora de Cáceres, herido el día 27 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil Enrique Garrido Prado, perteneciente a la 106 Comandancia, herido el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Guardia civil José Escobar Ortega, perteneciente a la 105 Comandancia, herido el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 17,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Policia armado Antonio Cuervo Alvarez, perteneciente a la 71 Compañía Móvil de la plantilla de Logroño, herido el día 15 de enero de 1938. Debe percibir la pensión vitalicia de 12,50 pesetas mensuales, a partir de 1 de abril de 1949.

Policia Armado Ramón Díaz García, perteneciente a la 80 Compañía Móvil de Ametralladoras, afecto a la 11 Comandancia de la Policía Armada y de Tráfico de Oviedo, herido el día 27 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los actualmente licenciados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión.

Madrid, 6 de noviembre de 1950.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Marfa de la Consolación Muro Kawannagh y termina con doña Marfa Díaz Gómez y hermanos, cuyos háberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal.»

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden de su S. E. el General Presidente comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950. El General Secretario Cástor Ibáñez de Aldecoa.

Exemo. Sr.

RELACION QUE

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de la Consolación Muro Kawannagh	Huérfana	Sanidad Militar	Inspector médico D. Eliseo Muro Morales
Doña África Flores Muñoz Doña Angela Julia Hernández Rey	Viuda Huérfana	Intendencia Infantería	Capitán D. Fernando Martín López Teniente honorario D. Cipriano Hernández Pérez
Doña Antonia Barceló Gomila Doña Jerónima Barceló Gomila Doña Catalina Barceló Gomila Doña María Barceló Gomila	Huérfanas	Guardia Civil	Teniente D. Juan Barceló Moranta
Doña Eugenia Izquierdo García Doña Isabel Pérez Bencomo Doña Dionisia Díaz Juanes Doña Manuela Ramos Calles	Viuda Idem. Huérfana Viuda	Intendencia Infantería Idem Guardia Civil	Segundo teniente D. Isidoro Hernández Pérez Teniente D. Isidoro Serret Mailinch Alférez D. Julián Díaz Gómez Alférez D. Manuel Rebollo Pérez
Doña Josefa Márquez Varona Doña Marina Márquez Varona Doña Isabel Márquez Varona	Huérfanas	C. A. S. E.	Maestro armero D. Camilo Márquez Hernando
Doña Patrocinio Aparicio Serna Doña Dolores García Reyes	Huérfana Viuda	Guardia Civil Caballería	Sargento D. León Aparicio Ramírez Sargento maestro de trompeta D. Santiago Pinedo Molina
Doña María Allue Antin Doña Luisa Sastre Galeote	Idem. Idem.	Guardia Civil Infantería	Sargento D. Modesto Marcos Castro Músico de segunda D. Manuel Ramos García
Doña Dolores Barranco Iglesias Doña Rita Serrano Bautista Doña Juana Gómez Suárez Doña María Teresa Simó Torregrosa Doña Josefa González Ruano Doña María Dolores Contreras Cantero Doña Ana Villalba España Doña María Gavira Catina Doña Andrea Sardiña Cañada	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Huérfana	Guardia Civil Idem Idem Idem Carabineros Idem Idem Idem Idem	Guardia civil Luis González Berbel Guardia civil Ladislao Pérez Coello Guardia civil José Segura Reina Guardia civil Enrique Canet Espí Carabinero Isidro Físico Lara Carabinero Juan García Beltrán Carabinero Joaquín Tena Monforte Carabinero Antonio Rivera Navarro Carabinero Víctor Sardiña Delgado
Doña Josefa Puentes Sixto	Viuda	Idem	Segundo teniente D. Domingo Graña Mahía
Doña Ana Bautista Delgado Doña María Celia Redondo García Doña Natividad Lelaboureur Grases Doña Socorro María Aceña Doña Trinidad Montalva Peris	Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Infantería Idem Artillería Sanidad Militar Intendencia	Coronel D. Francisco González Delgado Coronel D. Aureliano Alvarez Coque de Blas Coronel D. Andrés Zaforteza Francia Coronel médico D. Gregorio Fernández Lozano Teniente coronel D. Federico Barber Núñez
Doña Catalina Mulet Camacho Doña Juana Mulet Camacho	Huérfanas	Infantería	Teniente coronel D. Francisco Mulet Carrió
Doña María del Carmen Font Cabot Doña Beatriz Espinosa González Doña Isabel Rodríguez Guerrero Doña Alicia Cassina Sampera Doña María Casal Collazo Doña Maravillas Botia Conesa	Viuda Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Guardia Civil Infantería Idem Idem Idem Guardia Civil	Teniente coronel D. José Roglá Juan Comandante D. Alfonso Tapia Barreto Comandante D. Manuel Pérez Sanz-Daza Capitán D. Alfredo Jiménez Buesa Capitán D. Evaristo Ciudad Murcia Capitán D. Mariano Navarro Albarracín
Doña Margarita Rodríguez del Valle Herrero Don Fermín Rodríguez del Valle Herrero	Huérfanos	Ingenieros	Teniente D. Fermín Rodríguez del Valle Hevia

CITA

Prestos	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplican	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
5.000,00		Reglamento del Montepío Militar.	11	marzo	1950	Madrid...	Madrid	Madrid...	3
2.000,00			1	septiembre	1947	Idem.	Idem.	Idem.	—
650,00			11	mayo	1950	Idem.	Idem.	Idem.	—
2.775,00			27	abril	1950	Baleares ...	P. Mallorca ...	Baleares ...	4
650,00			29	marzo	1949	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	—
1.800,00			14	mayo	1950	Sta. C. de T.	S. C. Tenerife ...	Tenerife ...	—
650,00			19	junio	1949	Cáceres...	Plasencia ...	Cáceres...	—
1.800,00		Real Decreto 22 enero 1924 (D. O. 20).	21	noviembre	1949	Salamanca ..	Salamanca ...	Salamanca ..	—
666,66			24	julio	1940	Badajoz... ..	Badajoz ...	Badajoz... ..	5
1.182,48			6	septiembre	1948	Madrid... ..	Madrid ...	Madrid... ..	—
733,33			28	febrero	1950	Sevilla... ..	Sevilla ...	Sevilla... ..	—
1.222,48			21	julio	1949	Zaragoza ...	Zaragoza ...	Zaragoza ...	—
705,00			6	diciembre	1949	Málaga... ..	Málaga ...	Málaga... ..	—
672,88	(1)		14	junio	1950	Barcelona ...	Barcelona ...	Barcelona ...	—
980,40			3	junio	1950	Ciudad Real	Hierencia ...	Ciudad Real	—
608,32			10	junio	1950	Sevilla ...	Sevilla ...	Sevilla ...	—
360,00		Real Decreto 22 enero 1924 y Ley 6 noviembre 1941 (DD. OO. 20 y 263).	28	marzo	1950	Valencia ...	Luchente ...	Valencia ...	—
360,00			30	mayo	1950	Cáceres...	Cáceres ...	Cáceres...	—
360,00			1	junio	1950	Murcia ...	Molina de Segura ..	Murcia ...	—
890,80			6	agosto	1950	Málaga ...	Marbella ...	Málaga ...	—
360,00			15	diciembre	1948	Huelva ...	Isla Cristina ...	Huelva ...	—
356,16			31	octubre	1944	Salamanca ..	Alameda de Gardón ...	Salamanca ..	—
850,00		Real Decreto 22 enero 1924 y Ley 17 noviembre 1938 (D. O. 20 y 151).	28	julio	1949	Vigo	Vigo	Pontevedra.	6
7.350,00			23	mayo	1950	Cáceres ...	Cáceres ...	Cáceres ...	—
3.250,00			15	febrero	1950	Madrid... ..	Madrid ...	Madrid... ..	—
4.975,00			2	septiembre	1950	Idem.	Idem.	Idem.	—
5.750,00			8	julio	1950	Idem.	Idem.	Idem.	—
6.650,00			13	julio	1950	Valencia ...	Valencia ...	Valencia ...	—
3.850,00			22	junio	1950	Baleares ...	P. Mallorca ...	Baleares ...	7
3.350,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11	noviembre	1949	Barcelona ..	Barcelona ...	Barcelona ..	—
2.000,00			11	julio	1950	Cádiz	San Fernando ...	Cádiz	—
3.125,00			2	diciembre	1945	Ceuta	Ceuta	Cádiz-Ceuta.	—
3.175,00			25	marzo	1950	Valencia ...	Valencia ...	Valencia ...	—
4.325,00			13	mayo	1950	Idem.	Idem.	Idem.	—
3.825,00			8	junio	1950	Madrid... ..	Madrid ...	Madrid... ..	—
7.500,00			20	enero	1949	Oviedo	Oviedo	Oviedo	8

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Teresa Estévez Pérez	Viuda.. ..	Guardia Civil	Teniente D. Guillermo Díaz Sanfrutos
Doña M. ^a de los Angeles Muñoz Vázquez	Huérfanos ..	Armada	Teniente de navío D. José Ramón Muñoz Sánc
Don José Ramón Muñoz Vázquez ...			
Doña Luisa Aparicio González	Viuda.. ..	Inválidos	Subteniente D. Cristino Rodríguez Martín
Doña Consuelo Durán Piernes	Huérfana ...	Idem	Alférez D. Adolfo Durán Vázquez
Doña Hilaria Julia Caballé Murriel ...	Idem.. ..	Infantería	Brigada de banda D. Cesáreo Caballé Bernal ...
Doña Dolores Martínez Montero... ..	Madre	Artillería	Brigada D. Ramiro Cinza Martínez
Doña Salud Márquez Navarro	Viuda.. ..	Idem	Brigada D. Luis Berlanga Rosales
Doña María Viñes Cuartero	Idem.. ..	Infantería	Suboficial D. Luis Macabich Ladvenant
Doña Inés López Cuenca	Idem.. ..	Guardia Civil	Brigada D. Bernardo Contreras Galindo
Doña María Teresa Toribio Mazas... ..	Idem.. ..	Idem	Brigada D. Vicente Alvarez Sánchez
Doña Dolores Bañasco Jiménez	Idem.. ..	Idem	Brigada D. José Estévez Oliveros
Doña Marina Mascarella Torrella ...	Idem.. ..	Idem	Brigada D. Juan Manjón Santaella
Doña Carmen Sagredo Fernández ...	Idem.. ..	Legión	Ex-brigada D. Andrés Varea González
Doña Encarnación Miranda García... ..	Idem.. ..	C. I. A. C.	Maestro 1. ^o de Taller D. Luis Pino López
Doña M. ^a de los Desamparados Ramos Barranco	Idem.. ..	Idem	Maestro 2. ^o de Taller D. Francisco López Rubi
Doña Teodora Ibarreta Zarrauri	Idem.. ..	C. A. S. E.	Maestro armero D. José Hervat Mangas
Doña Josefa Márquez Aguilera	Idem.. ..	Idem	Maestro herrador D. Adrian Morgodón Vázqu
Doña Matilde Uzquiano y López de Torres... ..	Idem.. ..	Infantería	Sargento D. Segundo Ledó Quintas
Doña Angela Chamorro Gutiérrez	Huérfana ...	Idem	Sargento D. Rufino Chamorro Serradilla
Doña Jerónima Font Pomar	Madre	Artillería	Sargento Lorenzo Sansó Font
Doña Francisca Blanco Fernández ...	Viuda.. ..	Idem	Sargento D. Francisco Béjar Ocaña
Doña Florentina Pardo de Miguel-sanz	Idem.. ..	Ingenieros	Sargento D. Luis Germán García Rodríguez ...
Doña Victoria Ortiz Medina	Idem.. ..	Guardia Civil	Sargento D. Miguel Castro Ortiz
Doña Salustiana Usarraga Garrillón... ..	Idem.. ..	Carabineros	Sargento D. Alberto Cosme Gamero
Doña Angeles Bermejo Galán	Idem.. ..	Infantería	Músico de primera D. Manuel Pérez Bosada ...
Doña María Zamora García	Madre	Guardia Civil	Corneta Bartolomé Batista Zamora
Doña María Mir Ballester	Viuda.. ..	Infantería	Músico de tercera Salvador Real Oliver
Doña Mercedes Vaquero Sánchez	Idem.. ..	Idem	Cabo de cornetas Aurelio Alonso del Pico
Don José Ríos Pérez	Padres	Automovilismo ...	Cabo Manuel Ríos Rodríguez
Doña Manuela Rodríguez Sebastián..			
Doña Francisca Margallo Borrego ...	Huérfanos ..	Infantería	Cabo Juan Margallo Pérez
Don Vicente Margallo Borrego			
Doña Pilar Verdoy Isarria	Huérfana ...	Idem	Soldado Pedro-Manuel Verdoy Lahoz
Don Benito García Lledó	Padres	Idem	Soldado Arcadio García Cabello
Doña Petra Cabello Marín			
Don Manuel Carvajales Méndez	Idem.. ..	Idem	Soldado José Carvajales López
Doña Dominica López Martínez			
Doña Manuela Avilés Díaz... ..	Huérfanos ..	Idem	Soldado José Avilés Barrionuevo
Doña Josefa Avilés Díaz			
Doña Antonia Avilés Díaz			
Doña Luisa Ollero Santillana	Madre	Caballería	Soldado Manuel Montero Ollero
Doña Tomasa Corrales Moreno Manzanero	Idem.. ..	Artillería	Soldado Máximo Moreno Palanca Corrales ...
Don Armando Palau Garcés	Padres	Idem	Soldado Emilio Palau Aguilar
Doña Juana Aguilar Daza			
Doña María Gutiérrez Palomíño... ..	Viuda.. ..	Guardia Civil	Guardia civil Francisco Lobato Sánchez
Doña María Jesús Hernández Caso... ..	Idem.. ..	Idem	Guardia civil Anselmo Vidaurreta González ...
Don Clemente López Díaz	Huérfano ...	Policía Armada ...	Guardia Pablo López Sierra
Doña Lucita Vázquez Figueron	Huérfanos ..	Millelas	Requeté Manuel Vázquez Pérez
Don Manuel Vázquez Figueron			
Don Antonio Vázquez Figueron			

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	F E C H A			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
3.125,00			19	marzo	1950	Orense	Orense	Orense	—
3.750,00			3	agosto	1947	Sevilla	Sevilla	Sevilla	9
2.725,00			2	abril	1950	Cáceres	Gerte	Cáceres	—
6.650,00			23	marzo	1949	Oviedo	Infiesto	Oviedo	—
1.125,00			19	abril	1950	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—
2.770,00			14	enero	1950	Coruña	Pedroso-Narón	Coruña	10
1.665,00			26	febrero	1950	Jaén	Alcalá la Real	Jaén	11
518,33			14	julio	1949	Alicante	Alicante	Alicante	12
2.525,00			26	julio	1950	Jaén	Linares	Jaén	—
2.000,00			9	mayo	1950	Salamanca	Salamanca	Salamanca	—
1.500,00			29	mayo	1950	Málaga	Benalmadera	Málaga	—
2.775,00			25	enero	1950	Barcelona	Calella	Barcelona	—
2.000,00			18	noviembre	1949	Mejilla	Mejilla	Mál.-Mejilla	—
5.425,00			30	enero	1950	Madrid	Madrid	Madrid	13
1.575,00			1	mayo	1950	Granada	Granada	Granada	14
1.500,00			15	julio	1950	Alava	Alava	Alava	15
2.965,00			15	junio	1950	Sevilla	Sevilla	Sevilla	—
3.880,00			8	noviembre	1949	Alava	Ollabari	Vitoria	16
4.500,00			1	julio	1949	Cáceres	Oliva de Plasencia	Cáceres	17
1.500,00			22	agosto	1949	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	18
1.500,00			23	abril	1950	León	Astorga	León	19
1.500,00			25	mayo	1950	Madrid	Madrid	Madrid	20
1.222,40			13	diciembre	1949	Huelva	Huelva	Huelva	—
1.242,04			8	diciembre	1949	Guipúzcoa	Sán Sebastián	Guipúzcoa	—
1.036,66			1	julio	1950	Navarra	Pamplona	Navarra	—
1.440,00			19	noviembre	1948	Almería	Cuevas del Almanzora	Almería	—
523,33			29	marzo	1947	Baleares	Palma Mallorca	Baleares	—
596,00			4	marzo	1950	Valladolid	Valladolid	Valladolid	—
729,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	8	octubre	1949	Castellón	Navajas	Castellón	21
2.160,00			27	marzo	1949	Cáceres	Albalá	Cáceres	22
795,50			6	diciembre	1942	Teruel	Villar Salt	Teruel	23
600,00			26	abril	1947	Córdoba	Pozoblanco	Córdoba	24
600,00			16	diciembre	1945	Asturias	Añides-Castropol	Oviedo	25
795,50			7	junio	1948	Huelva	Huelva	Huelva	26
657,00			22	octubre	1949	Cáceres	Cáceres	Cáceres	27
1.423,50			16	abril	1943	Ciudad Real	Herencia	Ciudad Real	28
600,00			24	febrero	1946	Ceuta	Ceuta	Cádiz-Ceuta	29
675,00			12	julio	1950	Badajoz	Talavera la Real	Badajoz	—
1.560,00			20	diciembre	1948	Santander	Santander	Santander	—
1.500,00			24	julio	1949	Madrid	Madrid	Madrid	30
795,50			24	febrero	1949	Vigo	Nigrán	Pontevedra	31

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arms, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Adoración Jimeno Gascón ... Don Fabián Jimeno Gascón ...	Idem.	Paisano ...	Carlos Jimeno Ferrando ...
Doña Concepción Alamo Estarella ...	Huérfana ...	Armada ...	Operario de segunda clase D. Salvador Alamo nández ...
Doña Rosario Cívico Campos ... Doña Remedios Alvarez Acero ... Doña Bienvenida García Vicente ... Doña Filomena Vicente García ...	Viuda... .. Idem... .. Idem... .. Idem... ..	Guardia Civil ... Idem ... Idem ... Idem ...	Cabo primero Juan Rodríguez León ... Cabo primero Rafael Martín Guerra ... Guardia civil primero Sinfaroso Pérez Alamár Guardia civil Fermín Arnaiz Núñez ...
Doña Carmen González Callejón... Don Julián Salvador Alvarez ... Don Manuel Salvador Alvarez ... Doña Carmen Salvador Alvarez ... Doña Emilia Salvador Alvarez ... Don Desiderio Salvador González ...	V.ª y Hfnos. ...	Idem ...	Guardia civil Desiderio Salvador González ...
Doña Encarnación Tesoro Rodríguez. Doña Josefa Cámara de Juan ... Doña Carmen Cecilia Cabrejas Co- rrea ...	Viuda... .. Idem... .. Huérfana ...	Idem ... Idem ... Idem ...	Guardia civil Manuel García Cuenca ... Guardia civil Evaristo Marina Benito ... Guardia civil Gabriel Cabrejas Elviras ...
Doña María Violante Medrano Galán. Doña Pilar Rodríguez Rodríguez... Doña Isidora Martín García ... Doña Josefa Rodríguez Rodríguez ... Doña Florentina Vega Bravo ... Doña Amalia Lain Bardají ...	Viuda... .. Idem... .. Idem... .. Huérfana ... Viuda... .. Madre ...	Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Guardia civil José Morán Paredes ... Guardia civil Antonio Galicia Pachón ... Guardia civil Orenio Felipe Calero ... Guardia civil Saturnino Rodríguez del Pozo ... Guardia civil Antimo Alonso Alonso ... Guardia civil Antonio Jaime Lain ...
Doka Julia Rivera Castaño ... Doña Tomasa Ruiz Fernández ... Don Francisco Ruiz Fernández ...	V.ª y Hfnos. ...	Idem ...	Guardia civil Patrocinio Ruiz González ...
Doña Francisca Sandoval Vicente ... Doña Consuelo Gómez Bernal ... Doña Peregrina Domínguez Covelo... Doña Antonia Pérez Borja ... Doña Amalia Ferreiro García ... Doña Alicia Gil Gil ... Doña Josefa Hinojal Bayona ... Doña Elisa Pereda Alonso ...	Viuda... .. Idem... .. Idem... .. Idem... .. Idem... .. Idem... .. Idem... .. Idem... ..	Idem ... Carabineros ... Idem ... Idem ... Policia Armada ... Idem ... Idem ... Idem ...	Guardia civil Mariano Martínez Julián ... Carabinero Teodoro Aguilar Guerrero ... Carabinero José Lusquiños Guisande ... Carabinero Juan Ginestar Vidal ... Guardia José Arvides Navarro ... Guardia Julián Esteras Yagüe ... Guardia Félix Bahón Gutiérrez ... Guardia Zoximo Salas Domínguez ...
Doña M.ª Teresa Alonso Romeo ...	Idem... ..	Infanteria ...	Capitán D. Martín Guillén Donaire ...
Doña Pilar Vicente Gran ... Doña M.ª Asunción Marcalda Oleaga.	Huérfana ... Idem... ..	Idem ... Idem ...	Teniente honorario D. Antonio Vicente Gracia Teniente honorario D. Angel Marcalda Urrutia
Doña Antonia Rodríguez García ...	Viuda... ..	Guardia Civil ...	Brigada D. Fructuoso Toledo Sánchez ...
Doña Ignacia Barra Muñoz ...	Idem... ..	Carabineros ...	Carabinero Manuel Muriel Harto ...
Doña Pilar Panchillo Cugota ...	Idem... ..	Infanteria ...	Capitán D. Cayetano Vega Sierra ...

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	10	diciembre	1949	Teruel	Muniesa	Teruel	32
816,66			23	abril	1950	Cartagena	Cartagena	Murcia	33
1.350,00			9	febrero	1950	Melilla	Melilla	Mál-Melilla	—
2.154,55			14	febrero	1947	Asturias	Navelgas	Oviedo	34
1.450,00			4	febrero	1950	Navarra	Villaba	Navarra	—
1.200,00			4	febrero	1950	Burgos	Burgos	Burgos	—
2.000,00			21	junio	1949	Cáceres	Cilleros	Cáceres	35
1.450,00			11	junio	1950	Málaga	Málaga	Málaga	—
1.200,00			12	junio	1950	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.200,00			11	julio	1947	Granada	Granada	Granada	—
2.000,00	Estatuto de Clases Pasivas y Ley 6 de noviembre 1941 (D. O. 263).	2	mayo	1950	Alicante	Alicante	Alicante	—	
936,00		23	junio	1950	Madrid	Fuencarral	Madrid	—	
1.200,00		1	mayo	1950	Idem.	Madrid	Idem.	—	
1.040,40		1	julio	1950	Toledo	Esrustes	Toledo	—	
1.200,00		16	febrero	1950	Palencia	Revillas de Collazos	Palencia	—	
900,00		—	—	—	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	36	
1.200,00			3	julio	1948	Madrid	Madrid	Madrid	37
1.500,00		(1)	21	abril	1950	Murcia	Murcia	Murcia	38
1.066,66			25	marzo	1950	Badajoz	Barcarrota	Badajoz	—
1.066,66			25	abril	1950	Vigo	Vigo	Pontevedra	—
1.066,66	18		enero	1950	Alicante	Calpe	Alicante	—	
1.500,00	23		mayo	1948	Almería	Almería	Almería	39	
1.500,00	23		abril	1949	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	40	
1.500,00	24		marzo	1950	Madrid	Madrid	Madrid	41	
1.500,00	5		junio	1950	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	43	
3.275,00			31	mayo	1950	Madrid	Madrid	Madrid	—
2.000,00	Estatuto y Ley 14 de marzo de 1942 (D. O. 76).		2	marzo	1944	Tarragona	Tarragona	Tarragona	—
2.000,00		11	noviembre	1948	Vizcaya	Gamiz	Vizcaya	—	
2.525,00		Estatuto y Ley de 20 de diciembre 1944 (B. O. 2).	4	julio	1950	Zamora	Zamora	Zamora	—
950,83		Estatuto y Leyes 4 de noviembre 1941 16 junio 1942 (DD. OO. 263 y 160).	15	junio	1950	Cáceres	Cáceres	Cáceres	—
2.600,00		Decretos Hacienda de 6 de mayo y 7 agosto 1931 (DD. OO. 101 y 177).	24	noviembre	1949	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	—

NOMERES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Blanca Fernández Díaz...	Huérfana	Infantería	Capitán D. José Fernández Cabana
Doña M. ^a Paz Montalvo García Doña Luisa Melich Román Doña Josefa Reina Villegas	Viuda. Idem. Idem.	Guardia Civil Idem Policia Armada	Guardia civil Mauricio Boucherant Donaire Guardia civil Teodoro Blanco Martínez Guardia Francisco Cela Arroyo
RECTIFICACION			
Doña María Díaz Gómez Don Domingo Díaz Gómez Don José Díaz Gómez	Huérfanos	Invalidos	Ex-brigada D. Domingo Díaz Domínguez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores o comandantes militares, en su caso, a que corresponda el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión que se les asigna, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se la hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de la anterior beneficiaria, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

4. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

5. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, siendo compatible esta pensión con la que disfruta de 2.178 pesetas anuales por

muerte de un hijo en la pasada campaña de Liberación.

7. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

8. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Carmen Herrero Rodríguez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 4 de mayo de 1944. La percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutora durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre. Cesando el huérfano D. Fermín en el percibo de la misma el 2 de noviembre de 1950, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del coparticipe que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

9. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio, doña María de los Angeles Vázquez Durán, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 14 de agosto de 1945. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre, cesando el huérfano José Ramón en el percibo de la misma el 11 de febrero de 1953, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del copartici-

pe que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

10. Se la hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante y que sirve de regulador y que percibirá, mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, teniendo en cuenta de descontar de esta pensión las cuotas atrasadas que debía el causante como acogido a los derechos pasivos máximos.

11. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 26 de febrero de 1965, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

12. Se la hace el presente señalamiento, 50 por 100 de la tercera parte del sueldo disfrutado por el causante en activo y que sirve de regulador. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante.

13. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo en 5 de agosto de 1950 (D. O. núm. 291) y se la hace el presente señalamiento, que percibirá mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo, por lo que a la cuantía de la pensión se refiere.

14. La percibirá temporalmente, en

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
2.000,00		Reglamento del Montepío Militar y Ley 16 Junio 1942 (D. O. 160).	5	noviembre	1949	Lugo	Lugo	Lugo	43
1.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas y Ley 16 de Junio de 1942 (D. O. 160).	16	julio	1947	Granada	Granada	Granada	44
2.000,00			31	julio	1950	Madrid	Madrid	Madrid	—
1.500,00			1	diciembre	1949	Cádiz-Ceuta.	Algeciras	Cádiz	45
2.000,00			1	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	46

tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 1 de mayo de 1963, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

15. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de julio de 1964, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

16. Se rectifica la pensión que le fué concedida por este Consejo Supremo en 24 de junio de 1950 (D. O. núm. 156), y se la hace el presente señalamiento, que percibirá, mientras conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

17. Se la transmite la pensión, vacante por haber contraído matrimonio doña Isabel Gutiérrez, Chorro, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 26 de enero de 1944. La percibirá, mientras conserve la aptitud legal y por mano de su tutor durante la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre.

18. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente

al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de agosto de 1962, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

19. La percibirá temporalmente, en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de abril de 1965, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

20. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 24 de mayo de 1964, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

21. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración.

22. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Borrego Polo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 1 de agosto de 1944. La percibirán mientras conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor durante su minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su madre, cesando el

huérfano D. Vicente en el percibo de la misma el 23 de diciembre de 1957, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

23. Se la transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña María Josefa Ysarria García, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de abril de 1944. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre.

24. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

26. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña María Díaz Barroso, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 26 de marzo de 1943. La percibirán por partes iguales mientras conserven su tutor, durante la minoría de edad. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de ven la aptitud legal y por mano de nuevo señalamiento.

27. Se la hace el presente señalamiento 40 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento

to y que sirva de regulador y que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante.

28. Se la hace el presente señalamiento haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento y que percibirá mientras conserve la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante.

29. Se les hace el presente señalamiento que percibirán en coparticipación mientras conserven la aptitud legal y estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, que es la fecha en que adquirieron la pobreza; hasta el 1 de enero de 1949 en que la perdieron. La parte del que pierda la aptitud legal incrementará la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

30. Se la hace el presente señalamiento tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante a su fallecimiento y que sirve de regulador y que percibirá mientras conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, hasta el 1 de agosto de 1953, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad.

31. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio doña Carmen Figueroa Martín, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de agosto de 1943. La percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutora durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del nuevo matrimonio de su madre. D. Manuel y D. Antonio cesarán en el percibo de la misma el 1 de febrero de 1961 y 24 de diciembre del mismo año, fechas en que, respectivamente, cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

32. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Francisca Gaseón Lomba, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de septiembre de 1947. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal y por mano del tutor durante la minoría de edad, desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre y cesando el huérfano Fabián en el percibo de la misma el 9 de marzo de 1957, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

33. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Ma-

riana Estarella Solana, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 23 de agosto de 1941. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre.

34. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a cinco mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

35. La percibirán mientras conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: la viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos. Don Julián, Manuel y Desiderio cesarán en el percibo de la misma el 26 de junio de 1950, 30 de enero de 1955 y 8 de junio de 1961, fechas en que respectivamente cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Se la hace el presente señalamiento que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de tocas y que corresponden a tres mesadas de supervivencia en relación con el sueldo que disfrutaba el causante y de sus años de servicio.

37. La percibirán mientras conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante y en la siguiente forma: la viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, entre los huérfanos, cesando en el percibo D. Francisco el 16 de junio de 1951, fecha en que cumplirá los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de abril de 1966, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden, en armonía con los de servicio del citado causante.

39. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de mayo de 1961, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden, en armonía con los de servicio del citado causante.

40. La percibirá temporalmente en

tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de abril de 1962, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden, en armonía con los de servicio del citado causante.

41. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de marzo de 1961, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden, en armonía con los de servicio del citado causante.

42. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 5 de junio de 1965, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

43. Se la transmite la pensión vacante por fallecimiento de doña Consuelo Díez Díez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de diciembre de 1940. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre.

44. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 15 de julio de 1961, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden en armonía con los de servicio del citado causante.

45. La percibirá temporalmente en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 30 de noviembre de 1960, fecha en que se cumplen los años de pensión temporal que se la conceden, en armonía con los de servicio del citado causante.

Rectificación

46. Habiéndose padecido error en la relación de fecha 9 de octubre de 1950 y publicada en el (D. O. número 243), de fecha 27 de octubre de 1950, en la pensión concedida a doña María y hermanos Díaz Gómez, huérfanos del ex brigada de Inválidos don Domingo Díaz Domínguez, se entenderá rectificada por lo que a la observación núm. 28, correspondiente

a los mismos, que quedará redactada como sigue: «Se les hace el presente señalamiento que percibirán por partes iguales mientras conserven la aptitud legal desde la fecha que se indica en la relación, fecha anterior al último sueldo percibido por el causante; cesando los huérfa-

nos D. Domingo y D. José en el percibo de la misma el 4 de febrero de 1949 y 24 de diciembre de 1943, fechas en que respectivamente cumplirán los veintitrés años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la

conserven sin necesidad de nueva declaración; el huérfano D. José Díaz la percibirá por mano de su madre, como representante legal.»

Madrid, 31 de octubre de 1950.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldacoa*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el maestro ajustador del C. A. S. E. don Leopoldo Sánchez Monasterio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de septiembre de 1949, que le señala haber pasivo:

Resultando que por acuerdo de 20 de septiembre de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar señaló al recurrente el haber pasivo de 915 pesetas mensuales, 90 por 100 de 1.016,66 pesetas resultantes de la suma del sueldo más los quinquenios que se estimaron como reguladores, haciéndose el señalamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos octavo y noveno, tarifa segunda B, del Estatuto de Clases Pasivas:

Resultando que contra el referido acuerdo interpuso el maestro, señor Sánchez Monasterio, en 22 de octubre de 1949, recurso de reposición previo al de agravios, alegando que no se había aplicado en el mismo, como procedía, el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que concede a los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y la Armada «que al ser retirados forzosamente por edad cuentan con doce años de efectividad en sus empleos los primeros, y los capitanes; con diez, los tenientes, y con ocho, los alféreces, un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les corresponda». Argumentando que, según lo dispuesto en la Ley de 13 de mayo de 1932 constitutiva del C. A. S. E., el personal comprendido en la Sección segunda de éste, tendría, según su sueldo, la consideración de oficial o suboficial, para todos los efectos, incluso los jurídicos;

Resultando que, en 15 de noviembre de 1949, el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió expresamente sobre el recurso de reposición, desestimándolo por entender que pese a la asimilación establecida por la Ley de 13 de mayo de 1932, el personal del Cuerpo del recurrente no gozaba de todas las ventajas concedidas genéricamente a los oficiales y suboficiales sino de las concretamente enumeradas en el apartado 11 de

la Orden de 26 de septiembre de 1932, entre la que no se encontraba la referente a la aplicación del artículo 12 del Estatuto. Continuéndose en el propio acuerdo un inciso final, en el que se decidía la rectificación del señalamiento no en el sentido solicitado, sino en el de que al tener el recurrente la consideración de oficial no podía aplicársele la tarifa segunda B del artículo noveno del Estatuto, sino, en principio, la tarifa primera del propio artículo, que para el tiempo de servicios reconocido por el acuerdo impugnado, treinta años, seis meses y veintidós días, fijaba la pensión de retiro en el 60 por 100 del sueldo regulador, en vez de en el 90 por 100; pero como el señor Sánchez Monasterio, por haber tomado parte en la campaña de Liberación, había que entenderle incluido en el artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y las pensiones señaladas en esta Ley eran del 90 por 100 del sueldo regulador, debía ser mantenido en su cuantía el haber pasivo ya señalado.

Resultando que en 10 de diciembre de 1949, el interesado recurrió en agravios aduciendo razonamientos análogos, a los que ya formulara en trámite de reposición;

Vistos los artículos octavo, noveno y 12 del Estatuto de Clases Pasivas; las Leyes de 13 de mayo de 1932 y 13 de diciembre de 1943; la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias; el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1948;

Considerando que la Ley de 13 de diciembre de 1943 dispone en el párrafo segundo del artículo cuarto que «las disposiciones de esta Ley, en cuanto a concesión de pensiones extraordinarias de retiro, serán de aplicación a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que habiendo tomado parte en la campaña de Liberación les correspondiese retirarse por edad con menores pensiones que las que esta Ley determina», con lo que, perteneciendo el recurrente al citado Cuerpo Auxiliar y habiendo tomado parte en la aludida campaña, según acredita su ho-

ja de servicios, es indudable que la Ley de 13 de diciembre de 1943 le es aplicable, siempre que no le correspondiese con arreglo a las normas generales un haber de retiro superior. De todo lo cual resulta, que el punto esencial a concretar es el de la cuantía de la pensión a que con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas tenía derecho el señor Sánchez Monasterio para compararla después con la de la pensión derivada de la aplicación de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943 y ver cual de las dos, por ser la superior, es la que le corresponde;

Considerando que por pertenecer el recurrente a la segunda Sección del C. A. S. E. y tener por su sueldo la consideración de oficial, conforme al artículo 10 de la Ley de 13 de mayo de 1932, la cuantía de su haber pasivo ordinario resulta de la aplicación de la tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, que señala una pensión del 60 por 100 del sueldo regulador para los que hubieran completado treinta años de servicios, sin llegar a treinta y uno, incrementada esta pensión en el 10 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del propio Estatuto, de perfecta aplicación a este personal, según tiene declarado esta jurisdicción en varios acuerdos, entre ellos el de 30 de enero de 1948, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el maestro herrador D. Francisco Céspedes Salinas;

Considerando que así centrada la cuantía de la Ley de 13 de diciembre de 1943, la pensión que corresponde al recurrente es la del 90 por 100 del sueldo regulador, puesto que cuenta con los veinte años de servicios exigidos por el artículo segundo de aquélla. Y que siendo esta pensión superior a la que queda estudiada en primer lugar, es indudable que debe prevalecer sobre la misma;

Considerando que así centrada la cuestión se da el anómalo supuesto de que el acuerdo impugnado, acomodándose a derecho en su parte dispositiva, en cuanto señala una pensión del 90 por 100, no lo está por el contrario, en su fundamentación jurídica que no parte de la aplicación

de la Ley de 13 de diciembre de 1943, que era lo obligado, sino del uso erróneo de la tarifa segunda B del artículo noveno del Estatuto. Por lo que, en conclusión, y siendo así, en primer lugar que ningún perjuicio se ha causado al recurrente, puesto que éste desde el primer momento ha percibido la pensión a que tenía derecho; en segundo, que el error en la argumentación de la resolución recurrida ha sido subsanada por el acuerdo de 15 de noviembre de 1949, al tiempo que se resolvía sobre la reposición, y en tercero

y último, que haciéndose el señalamiento conforme a la Ley de 13 de diciembre de 1943, es ocioso e inútil, en este caso concreto, hacer un análisis más detenido del que brevemente se ha hecho en el «considerando» segundo de esta resolución, de la cuestión relativa al incremento del 10 por 100 a que se refiere el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1950.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 317.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Se admiten ofertas hasta el día 25 del mes de la fecha a las doce horas en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de 750 Qms. de leña de alcornoque descortezada y troceada para hornos y 3.500 Qms. de leña de alcornoque de viento para ranchos, pudiendo ampliar estas cantidades hasta el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aque-

llos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas irán sin letrero alguno; el exterior dirigido al cargo y el interior con letrero «Reservado», igual dirección, consignando «para la compra del día 25». Las decisiones del Ministerio se anunciarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige.

El importe del presente anuncio será a prorrateso entre los adjudicatarios.

Larache, 9 de noviembre de 1950.

Núm. 1.384

P. 1-1

GRUPO DE REGULARES DE INFANTERIA DE MELILLA NUM. 2

Necesitando adquirir este Grupo, las prendas de vestuario y efectos que a continuación se relacionan, se saca a concurso, para que los industriales que lo deseen, puedan presentar ofertas hasta las doce horas del día 25 del actual.

3.000 Camisas.

500 Mones kakis.

Nador, 8 de noviembre de 1950.

Núm. 1.386

P. 3-1 a.

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Se halla a la venta en esta Administración, al precio de 2,50 pesetas ejemplar, folleto del tamaño de la edición oficial del Código de Justicia Militar, conteniendo los artículos reformados por la Ley promulgada con fecha 21 de abril de 1949, publicada en el DIARIO OFICIAL número 94.

La Dirección del DIARIO OFICIAL súplica a los señores Jefes de Cuerpo, Centro o Dependencia cursen en un solo pedido el número de ejemplares que deseen los Jefes, Oficiales y Suboficiales de los suyos respectivos, a fin de facilitar la distribución.

Los envíos se harán en paquete certificado, cargando los gastos de éste, y serán cobrados con arreglo a las normas habituales.

LA DIRECCION